**COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

**ACTA DE EVALUACIÓN**

**LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 06/2018**
**"SERVICIO DE DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA ESTACIONES DE SERVICIO"**

1. **Introducción**

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de julio del año dos mil diez y ocho, siendo las 10:14 horas, el Comité de Evaluación se reúne en el local de **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, sito en la calle Chile Nº 753 casi Eduardo Victor Haedo, Piso 9º, salón de reuniones de la **Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)**, conforme a la Resolución **PR/EJ Nº 475/18** de fecha 25 de junio de 2018, a los efectos de evaluar las ofertas presentadas para el **SERVICIO DE DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA ESTACIONES DE SERVICIO,** de acuerdo con lo dispuesto en los documentos del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 06/18.

En ese sentido, este Comité, se ha abocado a la elaboración del presente informe con posterioridad al estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación.

**2. Antecedentes.**

**a) Nº de PAC:** ID 347.380.

**b) Disponibilidad Presupuestaria:**

La cobertura presupuestaria para la obligación y pago será del Presupuesto General de la Nación año 2018 y 2019.

**c) Resolución que autoriza el llamado y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones:** PR/EJ Nº 368/18 de fecha 22 de mayo de 2018.

**d) Adendas y Aclaraciones:**

La Convocante ha emitido la Adenda Nº 1 de fecha 13 de junio de 2018 por medio de la cual se modificaron la fecha de entrega de ofertas y apertura de ofertas además de las secciones II, III, IV y VII. La fecha de apertura de ofertas quedó para el 20 de junio de 2018.

Se deja constancia de que los oferentes no han realizado consultas.

**e) Miembros del Comité de Evaluación:**

Fueron designados por Resolución PR/EJ Nº 475/18: el Ing. Silver Ramírez, Sub Gerente Retail de la Dirección Comercial, la Abg. Vanessa Iribas, Sub Gerente de Grandes Consumidores de la Dirección Comercial y el Ing. Gerardo Giménez, Gerente de la Planta Villa Elisa.

**e) Forma de adjudicación:** por el TOTAL, bajo la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y montos máximos.

**3. Acto de Apertura.**

Por Acta de Apertura de Ofertas se informa que en fecha veinte de junio del año dos mil diez y ocho, siendo las trece y quince horas, en la Oficina Central de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), sito en la calle Chile Nº 753 casi Eduardo Víctor Haedo, Piso 9º, se ha procedido a la Apertura de sobres tal como lo estipulan las Bases y Condiciones SICP complemento de la versión impresa.

Las ofertas presentadas pertenecen a las siguientes empresas:

1- **CIALPA S.A.**

2- **ARQ. ANA MARIA BECONI.**

**4. Verificación de la documentación presentada.**

**a) Monto total de la oferta conforme al acta de apertura:**



Ing. Gerardo Giménez
Gerente Planta Villa Elisa
PETROPAR

Abg. Vanessa Iribas Girala
Sub Gerencia Grandes Consumidores
Dirección Comercial

Ing. Silver Ramírez
Sub Gerente Retail
Dirección Comercial
PETROPAR

| Item | OFERENTES | MONTO TOTAL |
|---|---|---|
| 1 | CIALPA S.A. | 62.400.000.- |
| 2 | ARQ. ANA MARIA BECONI | 64.449.150.- |

**b) Documentación presentada de carácter sustancial.**

A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la carta de invitación y anexos, basado en los procedimientos y criterios establecidos en la Ley N° 2.051/03 y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se ha realizado el estudio de los documentos sustanciales presentados por las ofertas con el sistema de "CUMPLE – NO CUMPLE".

El **Decreto Reglamentario 21.909/03 en el inciso 1) del Artículo 61,** establece: *"Métodos de Evaluación: Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:*

*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".*

El resultado del estudio se resume en la Planilla de Verificación de Documentos establecidos:

| DOCUMENTO | CIALPA S.A. | ARQ. ANA MARIA BECONI |
|---|---|---|
| **Formulario de Oferta** | CUMPLE | CUMPLE |
| **Garantía de Mantenimiento de Oferta** | NO CUMPLE | CUMPLE |
| **Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de de Contrataciones Públicas.** | CUMPLE | CUMPLE |
| **Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta. (Persona física)** | NO APLICA | CUMPLE |
| **En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes. (Persona física)** | NO APLICA | NO APLICA |
| **Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (Persona Jurídica)** | CUMPLE | NO APLICA |
| **Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (Persona Jurídica)** | CUMPLE | NO APLICA |



Ing. Gerardo Giménez
Gerente de Planta Villa Elisa
PETROPAR

Abg. Vanessa Vibas Girala
Sub Gerencia Grandes Consumidores
Dirección Comercial

Ing. Silver Ramírez
Sub Gerente Retail
Dirección Comercial
PETROPAR

Luego del análisis realizado a la documentación sustancial se pudo constatar lo siguiente:

**A) ARQ. ANA MARIA BECONI:** cumple con toda la documentación considerada de carácter sustancial.

**B) CIALPA S.A.:** no ha presentado la garantía de mantenimiento de oferta conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, debido a que el Pliego de Bases y Condiciones exige que la garantía de mantenimiento de oferta sea formalizada por medio de una garantía bancaria o póliza, y los presentado fue una declaración jurada, que no es válida en esta licitación.

A consecuencia de la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, este Comité recomienda la descalificación de la oferta presentada por la empresa **CIALPA S.A.** en virtud a lo establecido en **el Artículo 58, inciso 3 y el Artículo 60, inciso 1 del Decreto Reglamentario 21909/03** que expresan:

**Artículo 58:** *"la determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que... 3.De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

**Artículo 60:** *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:*

*1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida... "*

**El Artículo 61, inciso 2, 3 y 4** establece: *"2. Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.*

*3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.*

*4. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*

La única oferta que cumple con los requerimientos básicos anteriormente señalados corresponde a la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI**.

**c) Correcciones aritméticas.**

No se han realizado correcciones aritméticas.

**d) Aplicación del margen de preferencia.**

Ing. Gerardo Giménez
Gerente de Planta Villa Elisa
PETROPAR

Abg. Vanessa Iribas Girala
Sub Gerencia Grandes Consumidores
Dirección Comercial

Ing. Silvia Ramírez
Sub Gerente Retail
Dirección Comercial
PETROPAR

No se ha aplicado el margen de preferencia debido a que la única oferta que cumple con los requerimientos básicos anteriores corresponde a la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI.**

**e) Documentación presentada de carácter formal.**

La evaluación de la documentación de carácter formal realizada a la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI**, se resume en el siguiente cuadro:

| DOCUMENTO | ARQ. ANA MARIA BECONI |
|---|---|
| **C) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Físicas.** | |
| **Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes** | CUMPLE |
| **Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.** | CUMPLE |
| **Certificado de Cumplimiento Tributario vigente al momento de presentación de la oferta.** | CUMPLE |
| **Fotocopia simple de la Patente municipal vigente correspondiente al semestre de presentación de la oferta.** | CUMPLE |
| **D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.** | NO APLICA |
| **E) Oferentes en Consorcio.** | NO APLICA |
| **F) Documentos adicionales a la oferta que demuestren que los Bienes o Servicios ofertados cumplen con las especificaciones de la Sección III, Suministros Requeridos.** | |
| **1- Declaración Jurada que el Oferente cumplirá con las Especificaciones Técnicas y con el plazo de entrega de los servicios requeridos.** | CUMPLE |
| **G) Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada, de conformidad con la cláusula 18 de las Instrucciones a los Oferentes.** | |
| **1- Fotocopia de contratos de provisión y/o facturación de venta con Entidades Públicas y/o Privadas, que demuestren que el Oferente o las empresas sub-contratadas por el Oferente ha Ejecutado Proyectos Ejecutivos para Estaciones de Servicios de mínimo tres (3) sitios dentro de los últimos tres (3) años (2015, 2016, 2017). Podrán presentarse la cantidad de contratos y/o facturaciones de ventas que fueren necesarios para acreditar el volumen, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado.** | CUMPLE |
| **2- Estados Financieros originales según Formato RG N°49/2014 emitida por la SET, debidamente firmados por el Representante Legal y Contador de la Empresa de los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017.** | NO CUMPLE |
| **3- Referencias satisfactorias de clientes, como mínimo 3 (tres), de prestación de servicios relacionados al presente llamado, del periodo comprendido entre los años 2014 la 2017, expedidas por Instituciones Públicas y/o Privadas con quienes mantiene y/o mantuvo relaciones comerciales.** | CUMPLE |
| **H) Documentos adicionales requeridos.** | |
| **1. Certificado de Origen Nacional del Servicio/bien solicitado expedido por el Ministerio de Industria y Comercio vigente al momento de presentación de la Oferta. La no presentación de este documento no implica la descalificación de la oferta sino la no aplicación del margen de preferencia establecido.** | NO PRESENTA |

Teniendo en cuenta el análisis documental realizado a la oferta presentada por la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI**, se pudo constatar que en lo referente a los estados financieros de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, la misma ha presentado los documentos exigidos, sin embargo este punto se encuentra vinculado con la ***"SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACION…2. Requisitos de Calificación Posterior (IAO 37)"***, que establece las exigencias mínimas que un oferente debe cumplir con respecto a la liquidez, endeudamiento y rentabilidad y conforme al análisis realizado por este Comité, se pudo constatar que la empresa **ARQ, ANA MARIA BECONI**, no cumple con el ratio de liquidez mínimo exigido por la Convocante.



Ing. Gerardo Giménez
Jefe de Planta Villa Elisa

Abg. Vanesa Iribas Grala
Sub Gerencia Grandes Consumidores
Dirección Comercial

Ing. Silvio Ramírez
Sub Gerente Retail
Dirección Comercial
PETROPAR

Lo exigido por la Convocante en este punto es lo siguiente: *"Ratio de Liquidez: activo corriente/pasivo corriente.* ***Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 2 años (2016 y 2017)****"*.

Se ha solicitado asesoría externa a la Dirección Financiera por medio de Memorandum de fecha 10 de julio de 2018 y la misma ha remitido el análisis realizado por medio del Memorandum DFI/UGC/21/2018 de fecha 13 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

Liquidez: 0,94 – NO CUMPLE.

Endeudamiento: 0,12 – CUMPLE.

Rentabilidad: 0,05 – CUMPLE.

La empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI**, no cumple con el índice de liquidez, debido a que el mismo debe ser igual o mayor que 1 y conforme al análisis realizado la liquidez de la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI** es de 0,94, que es inferior a lo mínimo exigido por la Convocante. Se adjunta Memorandum DIF/UGC/21/2018 y análisis financiero.

Conforme a lo analizado, este Comité recomienda la descalificación de la oferta presentada por la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI** en virtud a lo establecido en el Artículo 61, incisos 3 y 4 del Decreto Reglamentario 21909/03 citados más arriba.

**5. Calificación Legal. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la ***"SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION…1. Criterios de Evaluación (IAO 35)…A) CALIFICACION LEGAL. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40."***, este Comité verificó la Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las prohibiciones del artículo 40, remitidas por los oferentes, además se verificaron los registros del personal de la Convocante y se pudo constatar que ninguno de los representantes, miembros y firmantes de las ofertas se encuentran inhabilitados por el Artículo 40 de la Ley 2051/03. También se consultó con la base de datos del SINARH y se pudo constatar que no se encuentran inhabilitados conforme al Artículos 40 de la Ley 2051/03.

**6. Análisis de precios ofertados.**

No se ha analizado este punto debido a que no existen ofertas susceptibles de ser adjudicadas.

**7. Análisis de la Situación Financiera.**

Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la ***"SECCION II. CRITERIO DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION…2. Requisitos de Calificación Posterior (IAO 37)…(A) Capacidad financiera"***, este Comité realizó la evaluación financiera a la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI**, cuyo análisis fue realizado en el punto 4 de este informe.

**8. Análisis Técnico.**

En la ***"SECCION II.CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION…2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37)…(B) Experiencia y Capacidad Técnica…"***, el Pliego de Bases y Condiciones establece los requisitos para la experiencia, este Comité realizó la evaluación de la experiencia a la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI** en el punto 4 de este informe y la misma cumple con este requisito.

**9. Observaciones realizadas en el Acto de Apertura de Ofertas.**

No se han realizado observaciones en el acto de apertura de ofertas.

**10. Observación.**

Se deja constancia de que el informe de evaluación de ofertas, si bien forma parte del proceso administrativo de selección y adjudicación de ofertas, en sí, propiamente no constituye un ACTO



Ing. Gerardo Giménez
Gerente de Planta Villa Elisa
PETROPAR

Abg. Vanessa Iribas Girala
Sub Gerencia Grandes Consumidores
Dirección Comercial

Ing. Silvio Ramírez
Sub Gerente Retail
Dirección Comercial
PETROPAR

ADMINISTRATIVO, que produzca un efecto jurídico entre las partes, ya que el mismo tiene un mero valor recomendatorio, no vinculante y que éste no es suficiente por sí mismo para resolver la adjudicación a favor de una firma.

El ACTO mismo que define el resultado de un procedimiento de contratación es indefectiblemente la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la cual ciertamente puede apartarse del Dictamen del Comité de Evaluación, siempre que existan motivos fundados en la Ley, que lo justifiquen.

**11. Motivo de Calificación.**

El artículo **60° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03** dispone: "*La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados; 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego; y, 6. Los documentos de la oferta estén en general orden*".

El artículo **63 del Decreto Reglamentario N° 21.909** que dispone. "*Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones. 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. Presente el precio evaluado como el más bajo*".

Las ofertas presentadas en esta licitación no cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta contratación fue incluida en el PAC por un monto de Gs. 600.000.000.- (Guaraníes seiscientos millones) de los cuales para el ejercicio 2018 se tiene prevista una ejecución de Gs. 400.000.000.- (Guaraníes cuatrocientos millones y para el ejercicio 2019, una ejecución de Gs. 200.000.000.- (Guaraníes doscientos millones). Esta contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 250/18 y se encuentra autorizada a realizar el proceso por el Equipo Económico Nacional conforme a la Nota EEN Nº 172 de fecha 11 de julio de 2018.

**13. Conclusión o recomendación**

El artículo 28 de la Ley N° 2.051 establece que: "*Con base al informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato... ".*

En virtud a las consideraciones mencionadas, este Comité **RECOMIENDA**:

1) **DESCALIFICAR** a las ofertas presentadas por las empresas **CIALPA S.A.** y **ARQ. ANA MARIA BECONI**, en virtud a los argumentos expuesto en esta evaluación.
2) **DECLARAR DESIERTA** la presente contratación en virtud a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) de la ley 251/03 que expresa: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."*
3) **FORMAN PARTE** de esta Evaluación las siguientes documentaciones:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Resolución PR/EJ Nº 368/18 de fecha 22 de mayo de 2018 que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y autoriza la contratación.
- Acta de apertura de fecha 20 de junio de 2018.



Ing. Gerardo Giménez
Gerente de Planta Villa Elisa
PETROPAR

Abg. Vanessa Ibas Girala
Sub Gerencia Grandes Consumidores
Dirección Comercial

Ing. Silvia Ramírez
Sub Gerente Retail
Dirección Comercial
PETROPAR

**COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

**ACTA DE EVALUACIÓN**

**LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 06/2018**
**"SERVICIO DE DESARROLLO DE PROYECTO EJECUTIVO PARA ESTACIONES DE SERVICIO"**

- Resolución PR/EJ Nº 475/18 de fecha 25 de junio de 2018 por medio del cual se constituye el Comité de Evaluación.
- Ofertas de las empresas: **CIALPA S.A. y ARQ. ANA MARIA BECONI.**
- Memorandum de fecha 10 de julio de 2018 por medio del cual se solicita asesoría externa a la Dirección Financiera.
- Memorandum DFI/UGC/21/2018 de fecha 13 de julio de 2018 por medio del cual la Dirección Financiera remite la evaluación financiera de la oferta presentada por la oferta presentada por la empresa **ARQ. ANA MARIA BECONI**.
- Nota ENN Nº 172 de fecha 11 de julio de 2018.
- Cuadro Comparativo de Ofertas

Se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminada la reunión para la evaluación de ofertas, siendo las 11:47 horas del corriente, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en este instrumento.

Es nuestro informe.

.....
**Ing. Silver Ramírez**
**Sub Gerente Retail de la Dirección Comercial**
*Coordinador*

.....
**Abg. Vanessa Tribas**
**Sub Gerente de Grandes Consumidores de la Dirección Comercial**
*Miembro*

.....
**Ing. Gerardo Giménez**
**Gerente de Planta Villa Elisa**
*Miembro*